

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 02 DE ABRIL DE 2018.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con diez minutos del lunes dos de abril del año dos mil dieciocho, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciocho.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Diódoro J. Siller Argüello, Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de CFE, en suplencia de Héctor De la Cruz, Director Corporativo de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Carlos Alberto Peña Álvarez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

ANTECEDENTES

I. El 14 de marzo de 2018, a través del Sistema de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó el recurso de revisión respecto del expediente RRD 0249/18 en el cual se solicitaban:

(Transcripción original) "Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad

Presente.

con domicilio para oír y recibir notificaciones en la oficinas de la [redacted] autorizando para tales efectos en términos del último párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a [redacted] con cédula profesional número [redacted] y/o [redacted] con cédula profesional número [redacted] y para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos a los [redacted] comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6°, y 8°, de la Constitución Federal; 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4 y 7, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 9 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 7°, 8°, 25 y 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 20, 35 y 36 de su reglamento; por este conducto me permito solicitar lo siguiente:

1. Informe la causa y el fundamento por el que esa empresa autorizó servicios de luz eléctrica sin mi autorización, en el predio de mi propiedad ubicado en el Ejido Plan de Ayala, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P. entre otros a

2. Informe los requisitos para que esa empresa cancele los servicios de energía eléctrica a que se refiere el párrafo anterior.

3. Informe las acciones que esa empresa ha ejercido en el ámbito de su competencia con motivo de las quejas y reclamaciones que el suscrito ha realizado de del otorgamiento de servicio de energía eléctrica a los invasores de mi propiedad.

Fundan la petición de que se trata, los antecedentes que a continuación se mencionan:

- 1. Soy el legítimo propietario del predio ubicado en el Ejido Plan de Ayala, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P con superficie 1-55-00.19 hectáreas, con título de propiedad [redacted] emitido por el Registro Agrario Nacional.*
- 2. Como es de conocimiento de esa autoridad desde el año de 2010, he padecido invasiones de diversas personas en dicho inmueble.*
- 3. No obstante los litigios que se encuentran de por medio, esa empresa ha otorgado servicio de suministro de energía eléctrica a diversas personas sin mi autorización, ciadyuvando con ello a la comisión de diversos ilícitos.*
- 4. Lo anterior causa perjuicio en virtud de que incluso sin medir las personas que han invadido mi propiedad se han conectado ilegalmente con diablitos a las bajadas de luz, sin que esa empresa haya ejercido acciones legales al respecto.*

Comisión Federal de Electricidad

5. Con motivo de lo anterior comparezco ante esa autoridad solicitando información a los temas expuestos.

La presente solicitud tiene sustento en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Federal; considerando para ello que el derecho a la información constituye una pieza clave en la consolidación de todo Estado democrático, en razón de que facilita a los ciudadanos el escrutinio y participación en los Asuntos públicos, al propio tiempo que es un vehículo que contribuye a la vivencia efectiva de los derechos humanos.

Apoya la petición de que se trata en lo conducente la tesis aislada que bajo los datos de localización y rubro siguiente que a la letra dice:

Época: Novena Época

Registro: 164032

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXII, Agosto de 2010

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. LXXXVIII/2010

Página: 463

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas.

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

La presente solicitud la formulo con base en el derecho humano de petición y de acceso a la información pública tutelada por los artículos 6° y 8° constitucionales, cuyo contenido en términos del artículo 1o de la Carta Magna, todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar y proteger.

PRUEBAS

1. **Documental** consistente en certificado parcelario a nombre del suscrito.
2. **Documental** en mi credencial para votar.
3. **Documental** consistente en fotografías.
4. **La instrumental de actuaciones**, consistente en las constancias que integran el archivo que obra en esa empresa, relacionado con las quejas y gestiones realizadas ante esa empresa por el suscrito.

5. **La presuncional en su doble aspecto legal y humano.**

Las pruebas que se ofrecen guardan relación con los derechos que se relatan en el presente escrito, motivo por el cual se pretende demostrar los extremos de mi petición..."(Sic)

II. El 14 de marzo de 2018 el Instituto recibió la impugnación en los siguientes términos:

(Transcripción original)

Recurrente. **"Asunto. Recurso de Revisión**

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales.
Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación
Coyoacán, C.P.04530
P r e s e n t e.

[REDACTED] con domicilio en ..., autorizando para los efectos señalados en el artículo 19 in fine de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los Asesores Jurídicos, del Instituto Federal de Defensoría Pública, Aurelio Soto Huerta, con cédula profesional número, [REDACTED] y/o [REDACTED] así como para que reciban toda clase de notificaciones, y se impongan de autos, a [REDACTED] comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 1°, 6°, y 17 de la Constitución Federal; 1.1 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 41 fracción II, 132, 142, 143 fracción VI; 45, 71 y 142, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 y 103 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, 10 y 23, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la omisión del Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, de proporcionar la información solicitada en escrito recibido el 02 de febrero de 2018.

De conformidad con el artículo 142 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 103 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; informo lo siguiente:

- I.- LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ANTE LA CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD.-
Comisión Federal de Electricidad, escrito dirigido al Superintendente de dicho organismo.
- II.- EL NOMBRE DEL RECURRENTE Y DEL TERCERO PERJUDICADO SI LO HAY, ASÍ COMO EL DOMICILIO O MEDIO QUE SEÑALE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.
MOISES TURRUBIATES NAVA; con domicilio en...correo electrónico...
NOMBRE DEL TERCERO INTERESADO.- Considero que no existe.
- III.- FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.- No existe notificación.
- IV.- EL ACTO QUE SE RECURRE.-
La omisión de proporcionarme la información solicitada en escrito de fecha 01 de febrero de 2018.
- V.- LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y, EN SU CASO, DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.-
No existe copia de resolución ni tampoco de notificación por tratarse de un acto omisivo.
- VI.- Elementos considerados procedentes a someter a juicio del Instituto.- Antecedentes y copia de la solicitud de información, así como el acuse de recibo correspondiente, con lo que se acredita la omisión que se recurre.

CAPITULO DE ANTECEDENTES

1. En escrito de 01 de febrero de 2018, solicité al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad en Ciudad Valles, S.L.P., lo siguiente:

1. Informe la causa y el fundamento por el que esa empresa autorizó servicios de luz eléctrica sin mi autorización, en el predio de mi propiedad ubicado en el Ejido Plan de Avala, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P. entre otros a [REDACTED]

2. Informe los requisitos para que esa empresa cancele los servicios de energía eléctrica a que se refiere el párrafo anterior.

3. Informe las acciones que esa empresa ha ejercido en el ámbito de su competencia con motivo de las quejas y reclamaciones que el suscrito ha realizado de del otorgamiento de servicio de energía eléctrica a los invasores de mi propiedad.

2. Solicitud respecto de la cual el sujeto obligado, ninguna respuesta ha emitido, a pesar de haber transcurrido los 20 días a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Derivado de lo anterior es que acudo ante esa autoridad solicitando la reparación del agravio que el sujeto obligado me causa.

En torno a lo anterior cabe decir que de acuerdo con el artículo 6° de la Constitución Federal, Editorial Porrúa, México, 163a Edición, página 31, de Miguel Carbonell, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; por lo que en ese sentido la suscrito considera que la autoridad a quien dirigi mi solicitud de información carece de justificación legal para negarme la misma.

Comisión Federal de Electricidad

Atento a lo anterior interpongo este medio de defensa solicitando la reparación del agravio que el sujeto obligado me causa con su conducta omisiva.

Apoya en lo conducente la consideración anterior la tesis que bajo los datos de localización y rubro siguiente a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2015433

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXII, Agosto de 2010

...
Materia(s): Constitucional

Tesis: I.7°.A34 CS.

Página: 2445

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. NORMAS DE DERECHO INTERNO Y CONVENCIONALES QUE PUEDEN SUSTENTAR EL SENTIDO DE SUS FALLOS, PARA PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN MÁS FAVORABLE AL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El acceso a la información pública es un derecho fundamental contenido en el artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que su ejercicio por personas con alguna discapacidad, obliga al órgano constitucional autónomo mencionado a aplicar las normas relativas al derecho sustantivo señalado, bajo un enfoque que privilegie la solución más favorable a su ejercicio pleno, esto es, preferir aquella interpretación que haga eficaz el cumplimiento de la norma sustantiva. Así, existen disposiciones contenidas en ordenamientos diversos, tanto de derecho interno como de carácter convencional, que pueden sustentar el sentido de sus fallos, como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de observancia en todo el país y aplicable no sólo a la administración pública centralizada y paraestatal, sino también, entre otros, a órganos como el aludido; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y, en el plano supranacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, cuya regulación en los temas relativos a la no discriminación, accesibilidad e implementación de ajustes razonables, es acorde con la legislación de derecho interno, destacando el deber del Estado Mexicano y, por ende, de las autoridades que lo conforman, previsto en el numeral 21 del primero de los instrumentos internacionales citados, de adoptar todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer, entre otros, el derecho a recabar, recibir y facilitar información en igualdad de condiciones con las demás personas y mediante cualquier forma de comunicación que elijan.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

La omisión que se recurre infringe los artículos 1°, de la Constitución Federal; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dado que al negarme el accesos a los datos solicitados e información solicitada, se contravine los preceptos de referencia, toda vez que de la reforma al artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio 2011, se colige que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

CAPITULO DE PRUEBAS

1. Documental consistente en escrito de fecha 01 de febrero de 2018, acusado el 02 del mismo mes y año.
2. Documental consistente en mí credencial para votar.
3. La instrumental de actuaciones.
4. La presuncional en su doble aspecto legal y humano.

Las pruebas que se ofrecen guardan relación con los hechos que se relatan en este recurso, motivo por el cual se pretende demostrar con ellas los extremos de mí inconformidad.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido:

Único. Acordar de conformidad lo solicitado..." (Sic)

Ante lo que la Unidad Administrativa Responsable de la información, es decir las **Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Distribución** informaron:

Comisión Federal de Electricidad

Punto 1 y 3: Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y en el sistema SICOM (Sistema Comercial) de la información requerida, ante lo que se comunica que no se localizó la información solicitada.

Por lo anterior informado, solicitamos al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información solicitada.

CONSIDERANDO

Único.- Los integrantes del Comité de Transparencia de la CFE, son competentes en términos de lo establecido en el artículo 83 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, para aprobar la inexistencia anteriormente señalada.

Con base en lo anterior, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se CONFIRMA la INEXISTENCIA de (Transcripción original) "1. Informe la causa y el fundamento por el que esa empresa autorizó servicios de luz eléctrica sin mi autorización, en el predio de mi propiedad ubicado en el Ejido Plan de Avala, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P. entre otros a

3. Informe las acciones que esa empresa ha ejercido en el ámbito de su competencia con motivo de las quejas y reclamaciones que el suscrito ha realizado de del otorgamiento de servicio de energía eléctrica a los invasores de mi propiedad." (Sic)

SEGUNDO.- Se CONFIRMA la inexistencia de la información anteriormente señalada.

TERCERO.- Se precisa que esta determinación fue realizada por las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Distribución.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las catorce horas con treinta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y
Racionalización de Activos, en su carácter
de Presidente Suplente del Comité de
Transparencia.

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos.